

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte.

REF.: PERTENENCIA No. 2020-00218

DEMANDANTE: ODILIA RODRÍGUEZ y otro

DEMANDADO: LUIS AUGUSTO ZAPATA y otros

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se corrija en los poderes allegados para el inicio de la acción, contra quien se dirige la acción respecto al demandado señalado como fallecido, pues si se indican los determinados, deberá especificarse a cada uno de ellos.

2.- De igual forma deberá corregirse en los poderes, la clase de pertenencia que se pretende iniciar, toda vez que, de lo narrado en los hechos de la demanda, y en los términos dispuestos por los artículos 2528 y 2529 del C. C., no corresponde a la ordinaria ya que ésta exige justo título.

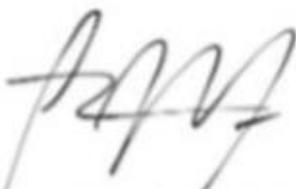
3.- Así mismo en la demanda deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, respecto del demandado fallecido.

4.- Además deberá corregirse en el libelo la clase de pertenencia teniendo en cuenta, como se dijo los arts. 2528 y 2529 del C. C.

5.- Indique en los hechos la manera en que las demandantes entraron al bien, sobre el cual pretenden la declaración de pertenencia.

6.- Deberá narrar en los hechos o referente y acaecido con las anotaciones 08, 09, 10 y 12 del certificado de registro con folio No. 50 S 225077, toda vez que dichas actuaciones influyen en la posesión de las demandantes en su ánimo de señor y dueño.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario